



Temporada por Res. DNA N° 196/15 y DNA N° 286/13

## RESOLUCIÓN N° 723

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO EN ZONA PRIMARIA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES CON MERCADERIAS PROVENIENTES DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE - CHILE.

Asunción, 12 de noviembre de 2009 ✓

VISTO: El Artículo 5 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y:

**CONSIDERANDO:** Que resulta conveniente encauzar el ingreso de los medios de transportes las unidades de carga con prendas de vestir, a la Administración Aduanera próxima al punto de ingreso al país, para las tramitaciones aduaneras y el despacho para su ingreso a consumo correspondiente.


Que en el marco de la Potestad Aduanera que se halla investida esta Dirección Nacional y en el propósito de coadyuvar con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional corresponde disponer acciones para lograr eficacia en la gestión de controles y fiscalización de las prendas de vestir importadas provenientes de Iquique - Chile.

**POR TANTO:** En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones.

### EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:


- Art. 1°** Establecer normas de procedimientos para el ingreso en Zona Primaria de los medios de transportes con mercaderías provenientes de la Zona Franca de Iquique - Chile.
- Art. 2°** Disponer que los medios de transportes con las mercaderías comprendidas en los Capítulos 61, 62 y 63 de la NCM, abarcados y afectados específicamente en la Resolución DNA N° 521/09, provenientes de la Zona Franca de Iquique - Chile, deberán ingresar obligatoriamente y sin excepciones para las tramitaciones aduaneras y despacho pertinente para su ingreso a consumo, en la Administración de Aduana de la Terminal de Contenedores de Chacoí.
- Art. 3°** Las unidades de carga que transportan otras mercaderías no incluidas en los Capítulos y Resolución DNA N° 521/09, señalados en el Artículo 2° podrán ingresar a la Aduana de Destino que sea determinado por quien posee la disponibilidad jurídica de las mercaderías, para las tramitaciones aduaneras y despacho pertinente.
- Art. 4°** A los efectos de las tramitaciones pertinentes deberán ser presentadas a la Delegación Representante de la Dirección Nacional de Aduanas en Iquique - Chile el Conocimiento, Factura Comercial, MIC/DTA original con Intervención de la Aduana de Chile.

  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
Asunción, 12 de noviembre de 2009



RESOLUCIÓN N° 723  
12 DE NOVIEMBRE DE 2009  
HOJA N° 2

- Art. 5° Establecer la obligatoriedad de la descripción detallada en las Facturas Comerciales de las mercaderías a ser importadas desde la Zona Franca de Iquique - Chile con todas las informaciones, datos y elementos para el adecuado reconocimiento y determinación del tributo aduanero.
- Art. 6° Las disposiciones establecidas en el Artículo 2° no será aplicable a las unidades de transportes que han ingresado, en Zona Primaria de las Administraciones de Aduana, con anterioridad a la vigencia de esta normativa.
- Art. 7° Dejar sin efecto los instructivos N° 01/04 y N° 01/09.
- Art. 8° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
ING. CARLOS VIDAL RIOS SILVA  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS